



**MUNICIPALIDAD DE
PALESTINA DE LOS ALTOS.
DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL
SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS
ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO, CERTIFICA: Que del folio número 25 al 34 del libro de Actas de Sesiones Municipales Extraordinarias Número 1 aparece el punto número **SEXTO** del Acta de Sesión Municipal Extraordinaria **No.9-2014** de fecha **17** de marzo del año 2014 y que copiado literalmente dice: - -----

SEXTO: Se acuerda la aprobación y publicación en el Diario Oficial de Centro América el Reglamento de Administración, Operación y Mantenimiento del servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos del Municipio de Palestina de los Altos, del Departamento de Quetzaltenango, el cual consta de 25 artículos, 6 capítulos y se regirá por las disposiciones legales aplicables. Dicho Reglamento se transcribe completo al presente Libro de Actas.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 95 y 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen que la salud es un bien público y que el estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el Equilibrio ecológico.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 68 inciso a) del Código Municipal establece que es una competencia propia del municipio formular y coordinar políticas, planes y programas relativos a la recolección tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos hasta su disposición final.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 103 del Código de Salud, se prohíbe arrojar o acumular desechos sólidos de cualquier tipo en lugares no autorizados, alrededor de zonas habitadas y en lugares que puedan producir daños a la salud de la población, al ornato o al paisaje, utilizar medios inadecuados para su transporte y almacenamiento o proceder a su utilización, tratamiento y disposición final, sin la autorización municipal correspondiente, la que deberá tener en cuenta el cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas para evitar la contaminación del ambiente, específicamente de los derivados de la contaminación de los afluentes provenientes de los vertederos de basura legales o clandestinos.

CONSIDERANDO:

Que en el Municipio de Palestina de Los Altos, es necesario implementar el ordenamiento y la regulación para la administración, Operación y Mantenimiento de los residuos sólidos.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253, 254, 255, 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 1, 2, 3, 6, 7, 9, 33, 35, 68 inciso a) 72, 73, 74, 75, 100 y 101 del Código Municipal.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SERVICIO MUNICIPAL DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO.

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento es de observancia general y tiene como finalidad regular la administración, operación y mantenimiento del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de desechos y residuos sólidos en el municipio de Palestina de los Altos, así como dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la conservación del medio ambiente y al manejo integrado de desechos sólidos en el municipio con el propósito de prevenir y controlar la contaminación ambiental y de proteger la salud humana.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

Departamento de Agua y Saneamiento (DEAGUAS): Unidad encargada de la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua y saneamiento de la Municipalidad de Palestina de los Altos.

Desechos Sólidos: Son aquellos productos que han sido descartados por las actividades humanas, industriales, comerciales, etc.

Desechos Orgánicos. Los desechos orgánicos provienen de la materia viva e incluyen restos de alimentos, papel, cartón y estiércol.

Desechos Inorgánicos. Los desechos inorgánicos provienen de la materia inerte como el vidrio, plásticos, metales, y otros materiales.

Clasificación de Desechos. Es el efecto de ordenar o disponer por clases los desechos para su debido tratamiento.

Centro de Transferencia. Es una instalación en la cual se descargan y almacenan los residuos para clasificarlos según su grupo.

Contaminación ambiental: Son todas las acciones naturales o artificiales que perjudican o dañan al ambiente y afecta a los seres vivos, el agua, el aire y suelo.

Categoría Mixta: Se entiende por categoría mixtas aquellos inmuebles que poseen dos o más servicios de diferente índole.

Para aquellos términos que no se encuentren definidos en el presente reglamento, se entenderá lo que al respecto establezca el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Artículo 3. Recolección de basura. La recolección de basura es un servicio de carácter público, que tiene como propósito la recolección ordenada y sanitaria de desechos sólidos y el transporte hacia los lugares destinados específicamente por la Municipalidad para la disposición final de conformidad con las normas establecidas por el Código de Salud y demás leyes relacionadas.

Artículo 4. Entidad encargada. La Municipalidad de Palestina de los Altos, a través del Departamento de Agua y Saneamiento –DEAGUAS-, administrará, operará y mantendrá el servicio de acuerdo al presente reglamento, por lo que los usuarios, funcionarios y trabajadores deben conocerlo y cumplirlo correctamente. El DEAGUAS velará por que el servicio se preste de forma eficiente y por la correcta aplicación del presente reglamento sin preferencia de ninguna naturaleza.

Entre otras funciones, le corresponde al DEAGUAS, llevar un registro de los usuarios del servicio, mantener un control estricto sobre botaderos ilegales que hayan sido cerrados y tomar las medidas necesarias para evitar que surjan nuevos.

CAPÍTULO II **DE LA DISPOSICIÓN Y RECOLECCIÓN DE DESECHOS**

Artículo 5. Prestación del servicio. La Municipalidad prestará el servicio público de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, por lo que corresponde a cada vecino mantener limpia la acera y la calle frente

a su casa, y a la municipalidad el barrido de calles y avenidas principales, plazas y mercado municipal, según sus propios recursos económicos.

Cuando el Concejo Municipal lo considere conveniente, podrá aprobar su prestación en forma mancomunada o concesionarlo a personas individuales o jurídicas, conforme lo estipulado en los artículos 73, 74 y 75 del Código Municipal y a este Reglamento. En todo caso, la municipalidad regulará lo relativo a la prestación de este servicio.

Artículo 6. Obligatoriedad del servicio. Para garantizar una eficiente y ordenada recolección de los desechos sólidos y evitar la proliferación de basureros clandestinos, todos los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de inmuebles ubicados en las áreas de cobertura del servicio de recolección de basura están obligados a suscribirse y pagar la tasa mensual establecida por el Concejo Municipal, independientemente que hagan o no uso del mismo.

Artículo 7. Clasificación de los desechos. Los usuarios del servicio deberán entregar los desechos sólidos clasificados adecuadamente en recipientes debidamente cerrados y colocarlos en lugares visibles en la parte exterior del inmueble para su fácil recolección. Los desechos inorgánicos deberán colocarse en un recipiente de color blanco y los desechos orgánicos en uno de color verde. La municipalidad proporcionará los recipientes a los usuarios nuevos que paguen la tasa de inscripción al servicio.

CAPITULO III ASPECTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS.

Artículo 8. Destino de los ingresos. Los fondos que se generen por la prestación del servicio serán destinados a cubrir los gastos de administración, operación y mantenimiento, así como demás compromisos que ocasione la prestación del mismo.

Cada año, se calcularán los ingresos y egresos del servicio, los que se incluirán en el presupuesto municipal aprobado con las formalidades que establece el Código Municipal.

Artículo 9. Tasa por suscripción. Por suscripción al servicio se cobrará una tasa única de cincuenta quetzales (Q50.00) por inmueble, que incluye la entrega, por parte de la municipalidad al usuario, de dos recipientes para la clasificación de los desechos.

Artículo 10. Tasa por recolección y transporte. El servicio municipal de recolección y transporte de los desechos sólidos se hará una vez a la semana, de acuerdo al horario que se fije en el sector, el cual se hará del conocimiento del usuario. Para tal efecto se cobrará una tasa mensual según su categoría:

Domiciliar (inmuebles destinados a vivienda)	Q. 10.00
Comercial (locales o comercios de cualquier tipo)	Q. 12.00
Mixta (domiciliar-comercial) con dos servicios	Q. 15.00
Mixta (domiciliar-comercial) con tres servicios	Q. 25.00
Industrial (Aserraderos, plantas, hoteles y fabricas)	Q. 50.00
Pública y privadas (entidades públicas)	Q. 15.00
Establecimiento educativos (privados)	Q. 20.00

En el caso de la categoría domiciliar se cobrará la tasa por cada casa o inmueble, no importa que sean de un mismo propietario.

En caso de la categoría mixta si existiera más de tres servicios se cobrarán Q. 5.00 por cada uno.

En el caso de la categoría industrial, el Concejo Municipal puede establecer una tasa más elevada si considera que el volumen de desechos es mayor del promedio.

En el caso de talleres de mecánica y otros afines no se recolectaran: baterías, aceite quemado, filtros de aceite, etc.

En el caso de establecimiento que preste servicios médicos u hospitalarios de carácter privado o público, únicamente se recogerán los desechos comunes. Los demás desechos solo se podrán almacenar y eliminar en los lugares y en la forma establecida en el Reglamento para el Manejo de los Desechos Sólidos Hospitalarios, Acuerdo Gubernativo 509-2001. No se recolectara residuos infecciosos, como: jeringas, gasas, agujas de suturas, bisturíes, tejidos y partes de órganos, entre otros.

En el caso de los arrendatarios de los locales del mercado y centros comerciales, pagaran una cuota mensual de Q. 5.00 Quetzales, por extracción de los desechos, debidamente clasificados, que genere.

Artículo 11. Transporte particular al Centro de Transferencia. El DEAGUAS puede autorizar que algunas industrias o personas particulares trasladen directamente sus desechos sólidos al centro de transferencia. Para estos casos se aplicarán las siguientes tasas:

- Por cada metro cúbico de basura clasificada se cobrarán Q. 10.00.
- Por cada metro cubico de basura no clasificada se cobrarán Q. 15.00.

Artículo 12. Desechos de construcciones. La recolección y evacuación de desechos provenientes de las construcciones (ripi) deberá realizarla diariamente el propietario o responsable para no obstaculizar el paso peatonal y vehicular. La disposición deberá hacerla en bienes de propiedad privada en los que haya sido autorizado o bienes municipales, siempre que cuente con la autorización del Concejo Municipio.

Artículo 13. Desechos agrícolas y pecuarios. Los desechos sólidos provenientes de actividades agrícolas y pecuarias deberán ser recolectados, transportados, depositados y eliminados de acuerdo con las normas y reglamentos especiales que para el efecto emita el Gobierno Central.

Mientras se emiten dichos reglamentos, quienes los desechen deberán separarlos de los desechos comunes y entregarlos al recolector indicando que se trata de desechos agrícolas y pecuarios.

Artículo 14. Exoneración. Se exonera del pago de este servicio a los establecimientos educativos privados, que desarrollen programas de educación ambiental, tales como:

- Campañas de limpieza de calles, ríos y bosques, basureros clandestinos.
- Programas de reforestación, jardinería, protección de cuencas hídricas o parques recreativos, o cualquier otra actividad que la Municipalidad planifique para la restauración, conservación y mejoramiento del medio ambiente del municipio.

Lo establecido en este artículo es la única causa por la que el Concejo Municipal puede exonerar a una institución del pago de las tasas contenidas en este reglamento.

Artículo 15. Cobro del servicio. Los usuarios deberán pagar en Receptoría Municipal las tasas por la suscripción y prestación del servicio, la que extenderá el comprobante de pago en talonarios autorizados para el efecto. Este pago debe hacerse en los primeros cinco días hábiles de cada mes, el cual irá recargado en el recibo del canon de agua y drenaje.

La recaudación de las tasas derivadas del servicio se realizará por medio de la aplicación de la Tarjeta Única de Control de Pagos, unificada a los cobros por el servicio de agua potable y drenaje.

Artículo 16. Modificaciones. La Municipalidad evaluará anualmente, o antes si fuera necesario, si las tasas y el Reglamento se adecuan a las necesidades del servicio.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 17. Lugar de disposición final. Se establece como lugar para la disposición final de los desechos sólidos recolectados por la Municipalidad o por los recolectores autorizados por ésta, de conformidad con las normas establecidas en el Código de Salud y reglamentos respectivos, el Vertedero Municipal (botadero municipal).

Artículo 18. Plan de manejo del vertedero. La Oficina Municipal del Medio Ambiente en coordinación con la Comisión de Fomento Económico, Turismo, Ambiente y Recursos Naturales elaborará un Plan de Manejo Ambiental General para el Vertedero, en el que se establecerán las normas, metas y los objetivos, con un sistema de monitoreo que estará sujeto a revisión y actualización en forma anual.

Artículo 19. Reglamento interno del vertedero. El Concejo Municipal emitirá el Reglamento Interno del Vertedero Municipal y de los otros que en el futuro autorice, los que serán de observancia obligatoria para todos los usuarios de dichos Vertederos.

El funcionamiento de cada Vertedero habilitado por la Municipalidad se regirá por lo establecido en su respectivo Reglamento; sólo se permitirá el ingreso al vertedero a los vehículos debidamente autorizados y durante las horas de operación del mismo.

Artículo 20. Lotes baldíos. Los desechos que, pese a la prohibición existente, fueran depositados en lotes baldíos, estén circulados o no, y no pudiere determinarse con precisión al autor o autores de la acción o infracción, deberán ser retirados por el propietario, arrendatario, usufructuario o encargado del predio, según corresponda, en forma mancomunada y solidaria. Si no lo hiciera en el plazo que se le fije, la Municipalidad hará la limpieza correspondiente cargando al propietario, arrendatario o encargado, los costos que de esa limpieza se deriven.

CAPITULO V

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 21. Faltas y sanciones. Para la prestación regular del servicio, la conservación del medio ambiente y preservación de la salud del vecindario, se establecen las siguientes faltas:

- a) No contar con los recipientes para disponer los desechos, o no clasificar los desechos en los recipientes, como le fue indicado, lo que se sancionara con una multa de cien quetzales (Q.100.00) que se recargará al usuario en su recibo de pago.
- b) Almacenar desechos en la vía pública o en lugares no autorizados para tal fin, lo que se sancionará con una multa de cien quetzales (Q.100.00).
- c) Almacenar desechos de construcción en la vía pública, sin perjuicio de lo que especifique el Reglamento de Construcción, se sancionará con una multa mínima de doscientos quetzales (Q. 200.00).
- d) Arrojar basura y otros desperdicios en terrenos baldíos, calles, ríos, plazas o cualquier otro sitio que no sea expresamente destinado para este fin, se sancionara con una multa de quinientos quetzales (Q.500.00).
- e) Orinar o defecar en la vía pública se sancionará con una multa mínima de doscientos quetzales (Q.200.00).

- f) Tirar basura proveniente de cualquier inmueble en los depósitos para uso exclusivo de peatones, se sancionara con multa de cien quetzales (Q.100.00) que se cargará en el recibo de agua.
- g) La persona que no pague por la prestación de este servicio y se sorprenda sacando sus desechos para que el camión recolector se la lleve, se sancionara con una multa mínima de cien quetzales (Q.100.00) incluyéndola en el recibo de agua.

En general, se establece como falta, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública o que ponga en peligro la salud de los habitantes del municipio.

Artículo 22. Demás sanciones. El Juez de Asuntos Municipales o el Alcalde Municipal en función de Juez, dependiendo de la gravedad de la falta, podrá ordenar la suspensión del servicio, aplicar sanciones e imponer multas en base lo establecido en el Código Municipal.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. Casos no previstos. Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal de conformidad con el Código Municipal, Código de Salud y demás disposiciones aplicables.

Artículo 24. Derogatoria. Se deroga cualquier disposición municipal que haya sido publicada con anterioridad en el Diario Oficial y referente a este servicio.

Artículo 25. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Aparecen los sellos y las firmas de los señores Miembros del Concejo Municipal: Wilmin Maudiel Morales Castillo, Eduardo Joaquin Ramírez Dionicio, Elvy Israél Escobar Calderón, Eligio Salvador González Escobar, Francisco Gregorio Carreto Sales, Mario Efraín Reyes López y Fidel Carreto Hernández; el Secretario Municipal: Alberth Misaél Morales Morales, están los sellos respectivos.

Y, PARA ENVIAR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO, SELLO Y FIRMO LA PRESENTE EN SEIS HOJAS DE PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO CON EL MEMBRETE DE ESTA MUNICIPALIDAD PREVIA CONFRONTACIÓN CON SU ORIGINAL, EN EL MUNICIPIO DE PALESTINA DE LOS ALTOS, DEPARTAMENTO DE QUETZALTENANGO A DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Certifico:

Alberth Misaél Morales Morales
Secretario Municipal

Vo.Bo.

Wilmin Maudiel Morales Castillo
Alcalde Municipal